

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES 17042311200120220003401 SALA CIVIL – FAMILIA Auto No. 130

Manizales - Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **ADMITE** en el efecto **DEVOLUTIVO**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma - Caldas, el día 8 de julio de 2022, dentro de la acción popular promovida por Mario Alberto Restrepo Zapata contra Tatiana Trejos Carvajal, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Multidroguerías; trámite que se surtió con la vinculación de la Alcaldía Municipal de Anserma, Caldas, la Personería Municipal de la misma localidad y la Defensoría del Pueblo con sede en Manizales.

Por otro lado, mediante la Ley 2213 del 13 de junio hogaño, se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en su artículo 12 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencia en materia civil – familia; allí, se precisó que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, sustanciados de idéntica forma.

En tal virtud, ejecutoriado este proveído, salvo que haya solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Se advierte que, si no se sustenta oportunamente el recurso, **se declarará desierto**. Así mismo, los escritos con destino a este proceso se allegarán a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

¹Artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 2º artículo 323 del C.G.P.

² Actor popular: Mario Alberto Restrepo Zapata. Correo (trabajoenequipoes2021@gmail.com)

Accionada: Tatiana Trejos Carvajal. Correo (tatis972707@gmail.com)

Alcalde Municipal de Anserma: John Alejandro Londoño Medina. correo (alcalde@anserma-caldas.gov.co). Actúa en representación del Municipio de Anserma por delegación del alcalde: Yineth Hernández Calle. correo

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022: *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del correo institucional, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud³, en el horario laboral a: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO

(alcalde@anserma-caldas.gov.co). Apoderado Municipio de Anserma: Dr. Bryan Ariel Calvo Puerta. Correo (ariel.calvo.puerta@gmail.com)

Personera Municipal de Anserma: doctora Stefania Giraldo González. Correo (personeria.ansermacaldas@gmail.com; stefa19.2010@hotmail.com)

Defensoría del pueblo: doctora Jazmín Gómez Agudelo (caldas@defensoria.gov.co)

³ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693c94bd024453287ea66bbaf7af2be5ddc770837e49b752d5d65c9c64ff8acd**

Documento generado en 08/08/2022 01:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>